



1700 -37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION No. 2911

FECHA: 03 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PREDIO DENOMINADO LAS QUEMADAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIONUEVO, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN26-6876”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1.- Antecedentes.

Que mediante denuncia anónima se puso en conocimiento de CORPAMAG la presunta disposición inadecuada de materiales, residuos sólidos y residuos de construcción y demolición (RCD) en el predio conocido como “Las Quemadas”, corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo, Magdalena, ubicado aproximadamente 500 metros después del peaje Laureano Gómez, sobre la franja derecha en sentido Santa Marta-Barranquilla.

Que en atención a lo anterior, el 20 de agosto de 2026, contratista de apoyo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita de inspección al sitio, efectuando reconocimiento visual y registro fotográfico georreferenciado (23 fotografías) del área comprendida entre las coordenadas 10.975833 y 10.976111 de latitud norte y -74.733611 y -74.734167 de longitud oeste.

Que como resultado de dicha visita y de la revisión de la información catastral del IGAC, el visor Colombia en Mapas y el sistema VUR, se rindió el Concepto Técnico No. 20260661 del 27 de agosto de 2026, donde se documentaron las condiciones observadas en campo por la evidencia física de disposición y acopio de materiales de excavación, residuos pétreos de construcción y demolición y residuos no pétreos mezclados.

2.- Competencia

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, y el artículo 80 ibídem dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su competencia territorial, como máxima autoridad, el control, inspección y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible (arts. 23 y 31, Ley 99 de 1993). La competencia territorial de CORPAMAG comprende el municipio de Sitionuevo y demás entes territoriales del departamento del Magdalena.



1700 -37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION No.

FECHA:

29 11 2026
03 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PREDIO DENOMINADO LAS QUEMADAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIONUEVO, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN26-6876”

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 radica la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental en el Estado, en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, y demás autoridades ambientales.

Que esta Corporación tiene la competencia funcional para ejercer la facultad sancionatoria ambiental (artículo 1° de la Ley 1333 de 2009), investigando y sancionando los hechos constitutivos de infracciones ambientales descritos en el artículo 5° ibídem, así como imponiendo las medidas preventivas consagradas en la citada Ley.

El Director General de CORPAMAG es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo de imposición de medida preventiva.

3. Procedimiento y Naturaleza Jurídica de las Medidas Preventivas

Que conforme al artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 12 de la misma ley faculta a la autoridad ambiental competente para imponer, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con las disposiciones de la propia ley, las medidas preventivas allí establecidas.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y contra ellas no procede recurso alguno.

Que el artículo 36, numeral 4, de la Ley 1333 de 2009 contempla como medida preventiva la suspensión de obra, proyecto o actividad, cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental, o ejecutado incumpliendo

Que en virtud del principio de precaución consagrado en el artículo 1, numeral 6, de la Ley 99 de 1993, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que la Resolución 472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021, establece que la disposición final de RCD constituye la última alternativa de gestión, que corresponde a los municipios seleccionar los sitios habilitados para tal fin, que los gestores deben inscribirse ante la autoridad



1700 -37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION No.
FECHA:

2911
03 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PREDIO DENOMINADO LAS QUEMADAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIONUEVO, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN26-6876”

ambiental competente, y que los sitios de disposición final deben contar con medidas de control de partículas, drenaje y sedimentos, cerramiento, valla informativa, báscula y demás condiciones técnicas mínimas, ninguna de las cuales fue verificada en el predio inspeccionado.

Que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la realización de una actividad que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, configurándose cuando la actividad está siendo ejecutada, incluso si el daño o afectación aún no se ha consolidado, o aquellas actividades que potencialmente se pueda configurar la afectación, uso o aprovechamiento del ambiente sin contar con licencia, permiso, autorización o concesión ambiental. La actividad debe tener la capacidad objetiva de afectar negativamente el ambiente o la salud de las personas.

En la Sentencia C-703 de 2010, la Corte Constitucional indicó: *“Si bien las medidas preventivas en materia ambiental aparecen establecidas ya en la Ley 99 de 1993, es la Ley 1333 de 2009 la que establece su aplicación por presunción de culpa o dolo del infractor, asignándole a dichas medidas preventivas la función de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana (...)”* (Subrayas para destacar).

En consecuencia, la expresión *“realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”* forma parte del lenguaje normativo preventivo utilizado por el derecho ambiental, caracterizado por no exigir la ocurrencia efectiva de la afectación o daño ambiental, sino por activarse ante la existencia de evidencia suficiente que indique que una actividad realizada o en curso puede generar un riesgo o amenaza grave sobre bienes jurídicos colectivos. Entre estos bienes se encuentran el medio ambiente como derecho colectivo protegido por el artículo 79 de la Constitución, los recursos naturales renovables y no renovables, el paisaje entendido en su dimensión ecológica, cultural y estética, y la salud humana. Esta interpretación encuentra sustento en el principio de prevención, reconocido tanto por la jurisprudencia constitucional como por tratados internacionales ratificados por Colombia, tales como la Declaración de Río de 1992.¹

4.-Análisis del caso concreto y necesidad de la medida preventiva

El día 20 de agosto de 2026 fue llevada a cabo visita de inspección ocular, por parte de funcionarios idóneos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, al predio denominado “Las Quemadas”, ubicado en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena,

¹ PRINCIPIO 15 Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.



1700 -37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION No.
FECHA:

29 11 '26
03 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PREDIO DENOMINADO LAS QUEMADAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIONUEVO, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN26-6876”

donde se evidenciaron presuntas infracciones ambientales documentadas en el Concepto Técnico No. 20260661 del 27 de agosto de 2026, así:

“(…) En el marco de las actividades de campo que adelantan los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), se identificó un área con presunta disposición de materiales en general y residuos de construcción y demolición (RCD), ubicada en jurisdicción del corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo. El punto se localiza aproximadamente a 500 metros después del peaje Laureano Gómez, sobre la franja derecha en sentido Santa Marta-Barranquilla. Una vez identificada el área, se procedió de inmediato a realizar visita de inspección el 20 de agosto de 2026. (...)”

El sitio inspeccionado se encuentra al costado derecho de la Troncal del Caribe en sentido Santa Marta-Barranquilla, aproximadamente a 500 m después del peaje Laureano Gómez. Las fotografías se distribuyen en un corredor corto comprendido entre 10.975833 y 10.976111 de latitud norte, y entre -74.733611 y -74.734167 de longitud oeste. La delimitación interpretada sobre imagen satelital señala un área intervenida cercana a una hectárea; esta cifra es indicativa y deberá verificarse mediante levantamiento topográfico.

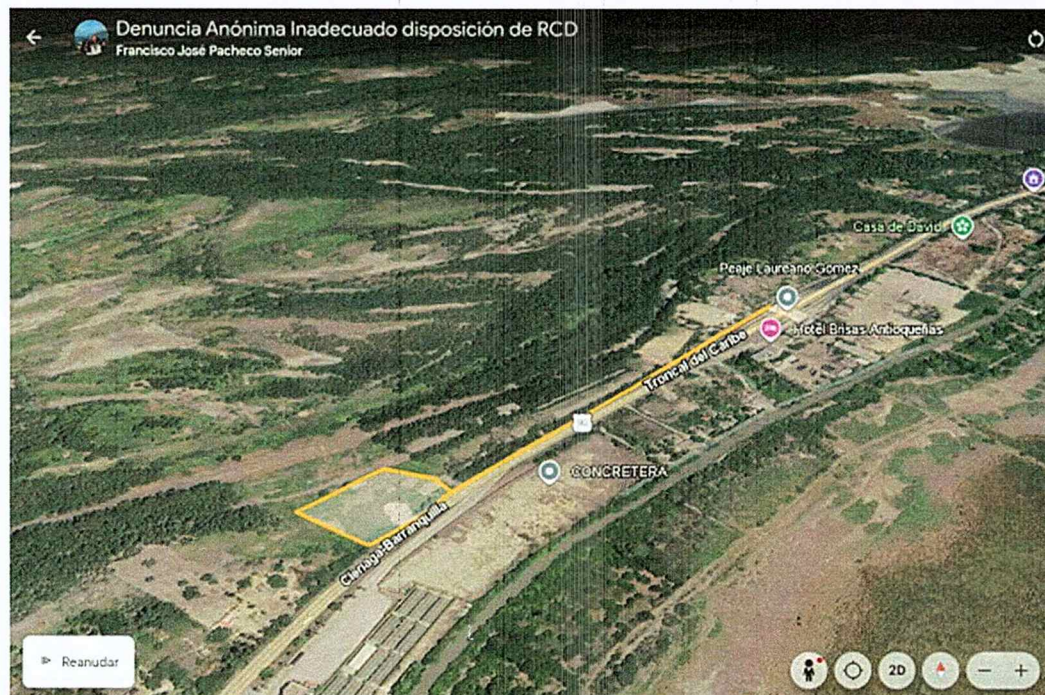


Figura 1. Localización general del área denunciada y delimitación aproximada de la intervención (polígono amarillo). Fuente: imagen aportada, Google Earth, 2026.



1700 -37

RESOLUCION No.
FECHA:

2911
03 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PREDIO DENOMINADO LAS QUEMADAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIONUEVO, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN26-6876”

(...) En el área recorrida se observaron depósitos extendidos y montículos de materiales heterogéneos colocados directamente sobre el terreno natural. Visualmente predominan residuos pétreos asociados a actividades de construcción y demolición: fragmentos de concreto y mortero, losas, bloques, mampostería, material granular, arenas, suelos y sobrantes de excavación. También se identificaron elementos no pétreos y residuos ordinarios mezclados, entre ellos madera, bolsas y láminas plásticas, tuberías, cables y piezas metálicas. En una de las evidencias se aprecia concreto con acero de refuerzo expuesto.

Los depósitos se encuentran contiguos a depresiones con agua somera, sectores encharcados y cobertura herbácea propia de terrenos bajos. La disposición sobre esta unidad puede reducir la capacidad de almacenamiento temporal del terreno, modificar microdrenajes, favorecer el arrastre de finos y residuos hacia las zonas inundadas y afectar la continuidad de la cobertura vegetal. La visita no incluyó sondeos, análisis de laboratorio ni levantamiento batimétrico o topográfico; por ello no se determinó el espesor, volumen total, antigüedad ni eventual peligrosidad de los materiales.

En el sector inspeccionado no se observaron cerramiento perimetral, valla informativa, báscula, áreas claramente diferenciadas para recepción y separación, obras visibles de drenaje o control de sedimentos, ni barreras para mitigar el impacto visual y la dispersión de partículas. Durante el intervalo documentado tampoco se registró el acto de descarga ni se logró identificar el origen de los residuos, los generadores, los transportadores o la persona que administra la recepción de materiales. (...)

Fotografía 1



Panorámica inicial del área con acopios de RCD y una depresión con agua estancada.

20/08/2026, 11:49:37 a. m.
N 10°58'33"; W 74°44'01"

Fotografía 2



Vista general de montículos de materiales pétreos y residuos mezclados sobre terreno descubierto.

20/08/2026, 11:49:39 a. m.
N 10°58'33"; W 74°44'01"



1700 -37

RESOLUCION No.
FECHA:

2911
03 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PREDIO DENOMINADO LAS QUEMADAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIONUEVO, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN26-6876”

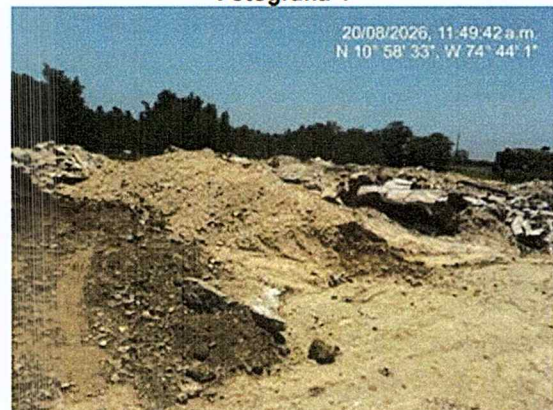
Fotografía 3



Detalle de fragmentos de concreto y losas, con elementos plásticos o tubería entre los materiales.

20/08/2026, 11:49:41 a. m.
N 10°58'33"; W 74°44'01"

Fotografía 4



Acopios de material terroso, arena y piezas de concreto de demolición.

20/08/2026, 11:49:42 a. m.
N 10°58'33"; W 74°44'01"

Fotografía 5



Corredor interno entre montículos; se aprecia extensión superficial de los depósitos.

20/08/2026, 11:49:43 a. m.
N 10°58'33"; W 74°44'01"

Fotografía 6



Primer plano de RCD mezclados: concreto, mortero, cerámicos, plásticos y otros residuos.

20/08/2026, 11:49:56 a. m.
N 10°58'33"; W 74°44'02"

(...)



1700 -37

RESOLUCION No.

FECHA:

29 11 2026

03 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PREDIO DENOMINADO LAS QUEMADAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIONUEVO, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN26-6876”

En cuanto a la consulta catastral del IGAC y visor Colombia en Mapas se tiene que *“La coordenada principal de la visita coincide, al nivel de precisión de la marca fotográfica, con el punto de consulta catastral aportado para el predio denominado Las Quemadas. La información disponible corresponde a una consulta informativa y debe ser contrastada con la base catastral certificada y con los títulos registrados.*

Dato	Información consultada
Departamento / municipio	Magdalena / Sitionuevo
Dirección o nombre	LAS QUEMADAS
Número predial nacional	4774500050000000004100000000
Número predial anterior	477450005000000041000
Matrícula asociada en la consulta	228-1820
Área de terreno	3.000.000 m ² (300 ha)
Área construida	0 m ²
Destino económico	Agropecuario
Avalúo mostrado	\$54.004.220.000
Titular mostrado en la consulta antigua	NIT 9091557 - PROSICOL PROMOTORA SIDERURGICA CO (denominación visible, posiblemente truncada)
Coordenada geográfica de consulta	10°58'32,9988" N; 74°44'0,9996" W
Coordenada plana (EPSG:9377)	N 2.771.416,831223; E 4.810.647,073967

Tabla 2. Síntesis de la información catastral aportada. Fuente: IGAC y consulta predial suministrada, 2026.

Por otra parte, *“El extracto del sistema VUR consultado el 26 de agosto de 2026 relaciona la matrícula inmobiliaria 228-1820 con la dirección Las Quemadas y la clasifica como predio rural. Sin embargo, el folio figura en estado CERRADO y remite a las matrículas derivadas 228-6279 y 228-6278. La referencia catastral visible en dicho extracto (000300000450000101) difiere del número predial nacional mostrado por el IGAC, circunstancia que puede obedecer a la antigüedad del folio, procesos de segregación o actualizaciones catastrales.*

En consecuencia, con la información aportada no es técnicamente procedente afirmar quién ostenta actualmente el dominio del área específica intervenida. Para individualizar al propietario, poseedor u ocupante deberán obtenerse los certificados de tradición vigentes de las matrículas derivadas, el



1700 -37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION No.

FECHA:

2911
03 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PREDIO DENOMINADO LAS QUEMADAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIONUEVO, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN26-6876”

historial catastral y un plano que permita establecer en cuál de los predios resultantes se localizan las coordenadas de la visita.”

El referido Concepto Técnico No. 20260661 del 27 de agosto de 2026 concluyó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a) Se confirmó la presencia de depósitos significativos de RCD, materiales terrosos y residuos ordinarios mezclados (concreto, mortero, losas, bloques, mampostería, material granular, arenas, madera, plásticos, tuberías, cables y piezas metálicas, incluyendo concreto con acero de refuerzo expuesto) sobre el terreno natural del predio inspeccionado.
- b) Los depósitos se encuentran contiguos a depresiones con agua somera, sectores encharcados y cobertura herbácea propia de terrenos bajos, lo que genera riesgo de alteración del drenaje, arrastre de sedimentos, reducción de la capacidad de almacenamiento hídrico y afectación de la cobertura vegetal.
- c) No se observaron cerramiento perimetral, valla informativa, báscula, áreas diferenciadas para recepción y separación, obras de drenaje o control de sedimentos, ni barreras de mitigación, elementos exigibles a un sitio formal de disposición final, punto limpio o planta de aprovechamiento de RCD conforme a la Resolución 472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021.
- d) No fue posible establecer el origen de los materiales, su volumen, la fecha de disposición, los generadores, los transportadores, ni el operador del sitio, como tampoco acreditar que el predio hubiera sido seleccionado por el municipio como sitio de disposición final o que contara con inscripción como gestor, uso del suelo compatible, permisos, licencias o autorizaciones urbanísticas o ambientales.
- e) La coordenada de la visita coincide con el punto catastral informativo del predio “Las Quemadas” (número predial nacional 477450005000000000041000000000); sin embargo, la matrícula inmobiliaria 228-1820 asociada se encuentra en estado CERRADO y dio origen a las matrículas derivadas 228-6279 y 228-6278, sin que a la fecha sea posible individualizar al propietario, poseedor, tenedor u operador actual del área específicamente intervenida.
- f) El municipio de Sitionuevo comprende sectores del Complejo Lagunar Ciénaga Grande de Santa Marta y del área protegida Vía Parque Isla de Salamanca, sin que con los insumos disponibles se hubiera podido establecer si el polígono intervenido se superpone con dichas áreas, con humedales delimitados, rondas hídricas o bienes de uso público.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PREDIO DENOMINADO LAS QUEMADAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIONUEVO, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN26-6876”

El Concepto Técnico además recomendó, entre otras acciones, evaluar la procedencia de una medida preventiva que suspenda de inmediato la recepción y disposición de nuevos materiales en el predio, mientras se determina la legalidad y el riesgo ambiental de la actividad, así como comunicar la situación a la Alcaldía de Sitionuevo, la Estación de Policía de Palermo y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

De las condiciones objetivas descritas en el Concepto Técnico No. 20260661 del 27 de agosto de 2026 se advierte la existencia de una actividad de recepción, acopio y disposición de RCD y materiales heterogéneos, ejercida sin que se acrediten los permisos, autorizaciones, licencias o soportes de habilitación exigibles, en un sector contiguo a cuerpos de agua y coberturas vegetales asociadas a ambientes húmedos, circunstancia que representa un riesgo actual para los recursos hídricos, el suelo y la cobertura vegetal del área.

Es menester señalar que si bien a la fecha no ha sido posible individualizar al propietario, poseedor, tenedor u operador responsable de la actividad, ello no impide la adopción de la medida preventiva, la cual recae sobre la actividad y el predio objeto de inspección, sin perjuicio de que la identificación del presunto infractor se surta dentro de la correspondiente indagación preliminar o actuación administrativa sancionatoria.

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, con fundamento en la normativa expuesta en los párrafos precedentes y en consideración al acervo probatorio recaudado en la visita de inspección ocular llevada a cabo el día 20 de agosto de 2026 y en lo plasmado en el Concepto Técnico No. 20260661 del 27 de agosto de 2026, de donde se desprenden elementos de juicio que permiten inferir razonablemente la ocurrencia de los hechos, considera procedente la imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión de la recepción, acopio, descarga y disposición de residuos de construcción y demolición (RCD) y demás materiales en el predio **“LAS QUEMADAS”**, ubicado en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena, en el polígono georreferenciado en el citado documento de carácter técnico, mientras se adelantan las verificaciones prediales, territoriales, hidrológicas y ambientales a que haya lugar.

Que la medida preventiva impuesta se encuentra fundamentada en los artículos 2, 12, 13, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, por lo que será impuesta en la forma y con las condiciones que se dispondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que jurídica y técnicamente la medida preventiva impuesta es un medio idóneo y adecuado para prevenir y controlar eventuales factores de deterioro ambiental presentados por la actividad que se viene desarrollando en el predio **“LAS QUEMADAS”**, debido a que, al detenerse y llevar a cabo las



1700 -37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION No.
FECHA:

2917
03 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PREDIO DENOMINADO LAS QUEMADAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIONUEVO, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN26-6876”

correcciones necesarias y trámites ambientales pertinentes, se minimizan los riesgos sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

Que teniendo presente que, acorde con lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, el objeto de las medidas preventivas es *“prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”* y además de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la citada Ley, la medida preventiva impuesta únicamente será levantada cuando se verifique técnicamente la superación de los hechos o causas que dieron origen a su imposición.

Que, para tales efectos, se deberá expedir un acto administrativo donde se determine por parte la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG el cumplimiento de los requisitos legales para el levantamiento de la medida preventiva, para lo cual previamente se deberán realizar las verificaciones técnicas a que haya lugar donde se evidencie que con su ejecución no se pone en riesgo los recursos naturales.

Que, debido al carácter transitorio de las medidas preventivas, para el levantamiento de las mismas es necesario el estricto cumplimiento de los requisitos legales con la expedición de un acto administrativo debidamente ejecutoriado; por ende, para tal propósito se requiere que desaparezcan las causas que dieron lugar a su imposición.

Que de todo lo anterior se concluye que, con los instrumentos de control y manejo ambiental, las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a los proyectos, obras o actividades, y éstos deben desarrollarse de acuerdo con esos parámetros, en pos de conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024) y el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de toda actividad de recepción, acopio, descarga, disposición, relleno o nivelación con residuos de construcción y demolición (RCD) y demás materiales, sobre el predio denominado **“LAS QUEMADAS”**, corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena, en el área comprendida entre las coordenadas 10.975833 y 10.976111 de latitud norte y -74.733611 y -74.734167 de longitud oeste, en consideración en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, tal como se dispone en el artículo 7 numeral 10 de la Ley 1333 de 2009.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700 -37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION No.
FECHA:

2911
03 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PREDIO DENOMINADO LAS QUEMADAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIONUEVO, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN26-6876”

PARÁGRAFO SEGUNDO. La medida preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; esto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO TERCERO. Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los costos que ocasione la imposición de la medida preventiva correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder reiniciar o reabrir la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. La medida preventiva ordenada mediante el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando sea comprobado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG que han desaparecido las causas que dieron origen a su imposición y medie para tal efecto el respectivo concepto técnico que así lo evidencie.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a quien resulte propietario, poseedor, tenedor u operador del predio para que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o publicación de esta Resolución, se presente ante CORPAMAG y aporte: el uso del suelo del predio; la inclusión o selección del sitio dentro del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio de Sitionuevo; la inscripción como gestor o los soportes de operación como receptor de RCD; el origen, tipo y cantidad de los materiales dispuestos; y el permiso, licencia o actuación urbanística que ampare cualquier actividad de relleno o nivelación.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución conforme a lo previsto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA); en caso de no ser posible la notificación personal por no encontrarse individualizado el responsable, procédase a la notificación por aviso o a la publicación del acto en la página web de CORPAMAG, en los términos del artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO. Comisionar al señor Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, para que materialice y verifique el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la presente Resolución, debiendo llevar a cabo la diligencia administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO. Concluida la materialización de la medida preventiva, los soportes y resultados se remitirán con destino a esta Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sitionuevo, a la Subestación de Policía de Palermo y a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de sus competencias, con el fin de que se adopten las medidas de control necesarias para



1700 -37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION No.
FECHA:

29 1 1 45
03 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PREDIO DENOMINADO LAS QUEMADAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIONUEVO, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN26-6876”

impedir el ingreso, transporte, descarga, acopio o disposición de nuevos materiales en el predio, y para que se verifique la eventual superposición del área con la Vía Parque Isla de Salamanca, humedales, rondas hídricas o bienes de uso público.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar al ingeniero Francisco Pacheco, contratista de apoyo de la Subdirección de Gestión Ambiental, la práctica de una visita de verificación del cumplimiento de la presente medida preventiva, así como el levantamiento GPS del perímetro intervenido, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la expedición de este Auto.

PARÁGRAFO. A efectos de la realización de la visita, se deberá contar con el acompañamiento de la Alcaldía de Sitionuevo, la Subestación de Policía de Palermo y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO OCTAVO. Ordenar la creación del expediente sancionatorio No. SAN26-6876

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente Resolución en la página Web institucional de CORPAMAG, en los términos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente medida preventiva no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Elaboró: Santiago Celedón- Contratista SGA
Revisó: Eliana Toro –Asesora DA
Aprobó: Gustavo Pertuz – Subdirector SGA
Expediente: SAN26-6876

